

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
(CETS)

CONVENIO

2017

"CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA" S.A. DE C.V.

CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE Y LABORATORIO, PARA EL ESTUDIO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS CON FINES TERAPÉUTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DEL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL DR. LUIS EDUARDO HERRERA SALAS, DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (CETS), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, "CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA", S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL LOZANO RECIO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CLÍNICA"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual el Estado considera como parte esencial de su misión, la búsqueda continua de mecanismos que mejoren el acceso de las personas a los servicios de salud.

Que de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II, 8, 32 y 33 de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por ésta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se brindará delimitándose los universos de usuarios, y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; asimismo que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 313, 314, 315 y demás relativos aplicables a la Ley General de Salud y los artículos 38 al 55 de la SECCIÓN TERCERA relacionada a la Disposición de Sangre y sus Derivados del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos; los hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades y en general los establecimientos hospitalarios de los Sectores Público Social y Privado, deberán tener a su disposición un banco de sangre o un servicio de transfusión que cuenten con autorización para su funcionamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción II, 25, 27, 29, 34 fracción I, III, 43 y demás relativos a la Ley Estatal de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables y a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestión y en infancia temprana, entendiéndose como servicios de salud, a todas aquéllas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, entendiéndose por servicios básicos de salud, entre otros: la educación para la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, la atención materno infantil, la

planificación familiar, etc. Considerando como usuario del servicio de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públicos, social y privado en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezca en la mencionada ley y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero, numeral 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.7 y 1.8; numeral 2, 2.1, 2.3, y numeral 3, 3.1 y 3.2 del Acuerdo número 103, de fecha 30 de Octubre de 1991, se desconcentran funciones a los Servicios de Salud en los Estados, y se delegan facultades a los titulares que se indican, en materia de obtención y disposición de sangre y componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos.

Con fundamento en lo establecido en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, publicado en fecha 7 de febrero de 1997, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, descentralizó a su favor, la operación del control sanitario de la disposición de sangre humana y sus componentes, la de concentrar y mejorar la información relativa a los voluntarios que proporcionen gratuitamente su sangre, para promover y supervisar las campañas de captación de sangre del Sistema Estatal de Salud, así como de coordinar el sistema de distribución, apoyar técnicamente al Sistema Estatal de Salud en el fraccionamiento de la sangre, promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia; captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud públicos y privados, de sangre y sus componentes con los organismos e instituciones prestadoras de servicios de atención médica en la entidad. Lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, *"Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos"*, en el apartado 4.11 los bancos de sangre deberán establecer y formalizar convenios con otros bancos de sangre o con servicios de transfusión para el intercambio de unidades de sangre y componentes sanguíneos, con el objeto de lograr el abasto oportuno bajo condiciones de seguridad, eficiencia, transparencia y legalidad.

DECLARACIONES

I.- DE "SALUD":

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal

denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, Primera Sección, de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal, el 20 de agosto de 1996 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, designó en fecha 13 de enero de 2014, a José Luis Muñoz Buentello, como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".

I.III.- El C. José Luis Muñoz Buentello, en su carácter de Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y con los artículos 20 fracción III y 23 fracciones XVIII, XXI, XXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016.

I.IV.- De acuerdo a los artículos 20 fracción X y 30 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección de fecha 01 de noviembre de 2016, "SALUD" cuenta con un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, que realiza las funciones similares a las del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, que capta, procesa y almacena sangre y sus componentes, así como de proveer a los establecimientos de salud públicos o privados de sangre y sus componentes en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Carlos Abedrop López s/n esquina Dámaso Rodríguez, Centro Metropolitano, C.P. 25022, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y cuenta con capacidad instalada para proporcionar los servicios de banco de sangre y de laboratorio que requiere "LA CLÍNICA", como se precisa en el Anexo No. 1.

I.V.- Que el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea cuenta con Licencia Sanitaria No. 11 TS 05 030 058, autorizado para Banco de Sangre Sin Disposición de Células Progenitoras Hematopoyéticas, documento expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, documento expedido en fecha 09 de noviembre de 2011 y cuenta con el aviso del médico responsable a nombre de la Dra. Helga Patricia Sorkee Dávila, identificado con el número 160508557C003.

I.VI.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- DE "LA CLÍNICA":

II.I.- Que acredita la legal existencia de la "CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA S.A DE C.V.", con la Escritura Pública No. 172 de fecha 30 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del LIC. JOSÉ ANTONIO FLORES GARZA, Notario Público Número 34, con ejercicio para este Distrito Judicial y Notarial del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público bajo la partida 2444, libro 25, sección III de fecha 08 de junio de 1995, misma que se anexa al presente instrumento jurídico para los efectos legales que procedan.

II.II.- Que su representante, el Dr. Miguel Ángel Lozano Recio, en su carácter de Administrador único de la Clínica Maternidad Sta. Teresa S.A de C.V., acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública No. 172, de fecha 30 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del LIC. JOSÉ ANTONIO FLORES GARZA, Notario Público Número 34, con ejercicio para este Distrito Judicial y Notarial del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público bajo la partida 2444, libro 25, sección III, de fecha 08 de junio de 1995, misma que se anexa al presente instrumento jurídico para los efectos legales que procedan.

Que el Dr. Miguel Ángel Lozano Recio, es de nacionalidad mexicana, casado, mayor de edad, de profesión Ginecología y Obstetricia, con cédula profesional 581827, originario de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con domicilio particular en la calle de Arteaga Sur, No. 507, de la Zona Centro, C.P. 25000; y su Registro Federal de Contribuyentes es LORM 5509097K5.

II.III.- Que el objeto social de su representada es entre otros, proporcionar a la comunidad, servicios de atención médica profesional en diferentes áreas de la medicina, como lo son la Ginecología, la Obstetricia, la Pediatría, la Medicina General, así como los mejores servicios en laboratorio y gabinete.

II.IV.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y celebrar toda clase de actos jurídicos.

II.V.- Que el establecimiento que representa cuenta con Licencia No. 09 TS 05 030 089, autorizado para Servicio de Transfusión, documentos expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de fecha 18 de mayo de 2009, y el aviso del médico responsable con folio No. COFEPRIS- 057037-C 07330060200606, a nombre de Miguel Ángel Lozano Recio,

II.VI.- Que "LA CLÍNICA" cuenta con un Banco de Sangre o Servicio de Transfusión, así como con los recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo las acciones necesarias en la ejecución y cumplimiento de las disposiciones sanitarias emitidas por "SALUD", y cumplir en todas sus partes con el Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios de Banco de Sangre y Laboratorio para el Estudio de Sangre y Componentes Sanguíneos con Fines Terapéuticos.

II.VII.- Que su representada está interesada en subrogar a "SALUD" los servicios de Banco de Sangre y Laboratorio que se especifican en el Anexo No.1, que una vez firmado forma parte integrante del mismo y cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago de los servicios que se requieren.

II.VIII.- Que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio de subrogación señala como su domicilio fiscal, la calle de Arteaga Sur, No. 214, de la Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que ambas partes están conscientes en la insuficiencia de los recursos materiales con que cuentan los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión en el Estado, así como de la irregularidad de la existencia cotidiana de sangre humana y sus componentes, para satisfacer las necesidades de abasto, lo que aunado a la incierta asistencia de disponentes, eventualmente provoca carencia de estos productos, en base a lo anterior "LAS PARTES" están conformes en coordinar sus esfuerzos para optimizar estos recursos terapéuticos hospitalarios, mediante la contratación del presente convenio de subrogación.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios de Banco de Sangre y Laboratorio para el Estudio de Sangre y Componentes Sanguíneos con Fines Terapéuticos, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, operativos y procedimientos de los servicios de banco de sangre y de laboratorio que "SALUD" a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (Anexo 2) y/o unidades hospitalarias adscritas al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, proporcionarán a "LA CLÍNICA", los cuales se especifican en el Anexo No.1, mismos que se brindarán en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de los servicios que presta a la población en general.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "SALUD".- Para cumplir con el objeto del presente convenio "SALUD" a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), se comprometen a:

I.- Poner a disposición de "LA CLÍNICA" los servicios de banco de sangre y de laboratorio existentes en la misma forma y calidad como se proporcionan a la población en general y en la medida de sus posibilidades.

II.- Llevar un control administrativo de los servicios banco de sangre y de laboratorio, los cuales se especifican en el Anexo No.1 para los efectos del pago correspondiente.



III.- Proporcionar los servicios de Banco de Sangre y Laboratorio para el Estudio de Sangre y Componentes Sanguíneos con Fines Terapéuticos que solicite "LA CLÍNICA", siempre y cuando reúnan los requisitos y las condiciones establecidas en el presente convenio para la prestación del servicio.

Los servicios de banco de sangre deberá solicitarlos "LA CLÍNICA" a través del formato oficial "solicitud de subrogación de servicios de banco de sangre" que al menos debe contener:

- Datos de identificación de "LA CLÍNICA" que lo solicita, que incluya la razón social, domicilio, teléfono;
- Nombre (s) y apellidos del paciente;
- Edad y Sexo;
- Diagnóstico clínico;
- Grupo sanguíneo y RH;
- Clave (es) de servicio (s) que se solicita (n);
- Número de cama y/o expediente;
- Cantidad y tipo de componentes sanguíneos solicitados;
- Nombre y firma del médico que indica la transfusión;
- Sello de la institución;
- Fecha y hora de la solicitud del servicio; y
- Nombre y firma del químico que solicita los componentes o nombre del responsable sanitario del servicio de transfusión.

Los servicios para el estudio de sangre y sus componentes sanguíneos con fines terapéuticos se solicitarán mediante escrito que, al menos, deberá especificar la o las pruebas a realizarse, el nombre completo del donador y/o paciente, su historia clínica y debe presentarse debidamente firmado.

IV.- Sujetarse para los efectos del cobro correspondiente de los servicios subrogados al tabulador que como Anexo No. 1, se integra al presente convenio, para formar parte de su contexto y que contiene lo relativo a las cuotas de recuperación por tipo de servicio.

V.- Expedir las liquidaciones quincenales amparadas por las facturas electrónicas que deberán reunir los requisitos fiscales de "SALUD", cuyo importe deberá cubrir "LA CLÍNICA", por concepto de los servicios proporcionados. El pago correspondiente deberá realizarse por "LA CLÍNICA" dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la facturación. "SALUD" podrá suspender la prestación de los servicios en caso de que "LA CLÍNICA" no cumpla con los pagos correspondientes, quedando bajo su responsabilidad exclusiva de "LA CLÍNICA" las consecuencias que se llegaren a presentar por tal suspensión.

VI.- Para otorgar los servicios de banco de sangre y laboratorio se determinarán los procedimientos de la forma en que se otorgara la prestación de los servicios en coordinación con el representante que al efecto designe "SALUD", en virtud de que se otorgaran de acuerdo a la existencia y

disponibilidad de componentes e insumos con los que cuente el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, en el momento de la solicitud.

VII.- Registrar la salida del o los componentes sanguíneos en el libro de ingresos y egresos conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM- 253-SSA1-2012 *“Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos”* y guardar copia del formato de solicitud de *“LA CLÍNICA”*.

VIII.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea se obliga a registrar las muestras recibidas, para estudio serológico y/o inmunohematológico, en los libros correspondientes del banco de sangre, a verificar la temperatura de llegada de las muestras y el aspecto físico de las mismas, en caso de que el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea considere que no cumplen con los parámetros solicitados dará aviso al servicio de sangre de *“LA CLÍNICA”* y no se realizarán las pruebas.

IX.- Proporcionar la prestación de los Servicios de Banco de Sangre y Laboratorio que se especifican en el Anexo No. 1, en la medida y con la capacidad con que cuenta el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y/o unidades hospitalarias adscritas al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sujetos para su atención exclusivamente en los días y horarios de trabajo que determinen *“SALUD”*.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA CLÍNICA”.- Para cumplir con el objeto del presente convenio *“LA CLÍNICA”*, se compromete a:

I.- Comunicarse vía telefónica al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), para solicitar el apoyo de las unidades de sangre o de sus componentes sanguíneos que requiera, con el propósito de verificar la existencia y disponibilidad, y en su caso, informar el diagnóstico presuncional del paciente a recibirla. La comunicación telefónica deberá realizarse por el químico en turno de *“LA CLÍNICA”*.

II.- Solicitar mediante el formato oficial en original que corresponda, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, fracción III de este convenio, los servicios de banco de sangre y/o laboratorio que requiera.

III.- La solicitud deberá encontrarse debidamente requisitada y presentarse en original y tres copias (ANEXO 3), estar debidamente firmada por el responsable médico tratante con visto bueno del director de la unidad hospitalaria de referencia o del funcionario responsable para expedirla, y contar con sello de vigencia de derechos de la unidad o su clínica de adscripción.

IV.- Pagar a *“SALUD”* la factura electrónica que corresponda por los servicios de laboratorio solicitados de conformidad con el tabulador que se precisa en el Anexo No. 1 de este convenio de subrogación.

V.- Realizar los pagos por concepto de los servicios que se presten en virtud del presente convenio de subrogación, el cual será realizado por *“LA CLÍNICA”* dentro de los veinte (20) días naturales siguientes

al día que le sean presentados por "SALUD" la liquidación quincenal, amparada con la factura electrónica que cumpla con los requisitos fiscales. Dicho pago, deberá efectuarse a "SALUD", mediante instrumento bancario vigente, y en caso de incumplimiento, se obliga a pagar a "SALUD", el 2% de interés mensual.

Para tal efecto, el pago respectivo se calculará con base en el Tabulador Interinstitucional de Cuotas de Recuperación que se integra al presente convenio, debidamente firmado por "LAS PARTES", como Anexo No.1.

VI.- Cumplir con lo establecido en el presente convenio de subrogación, comprometiéndose a no exigir a "SALUD", la prestación del servicio ya que esté se proporcionará en la medida de la capacidad instalada con que cuenta, y sólo en casos urgentes, y en el supuesto de que "SALUD" por caso fortuito o fuerza mayor, no esté en la posibilidad de brindar el servicio, "LA CLÍNICA" estará en la facultad de solicitar el servicio a otra institución, sin responsabilidad alguna para "SALUD".

VII.- Enviar a "SALUD" mediante oficio, el nombre de las personas que estarán autorizadas y/o facultadas a suscribir el formato oficial de solicitud de la prestación de servicios de banco de sangre y de laboratorio.

VIII.- Enviar al Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y/o unidades hospitalarias adscritas al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en un término que no exceda de las 48 horas naturales a los donadores que sean necesarios, con el fin de recuperar las unidades de sangre y/o componentes sanguíneos estudiados y otorgados a "LA CLÍNICA" en virtud de que mediante el presente convenio se establece que su cobro es exclusivamente por concepto de estudios realizados a la sangre y/o componentes sanguíneos.

IX.- Para otorgar el servicio de banco de sangre y laboratorio a través del Centro de Transfusión Sanguínea (CETS) y/o unidades hospitalarias adscritas al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, "LA CLÍNICA" deberá de enviar la solicitud de Subrogación de Servicios de Banco de Sangre, y Laboratorio debidamente requisitada en original y tres copias (ANEXO 3), y traer consigo el contenedor o la hielera de transporte con suficiente refrigerante y mantener la temperatura entre los 2° y 8° C, para que llegue a su destino final en ese rango de temperatura.

En caso de que "LA CLÍNICA" requiera transportar muestras sanguíneas para efectuar los estudios de serología y/o inmunohematología, los tubos deberán estar rotulados con el nombre completo del donante y fecha de envío, perfectamente cerrados y sellados con papel parafilm y transportarse en una gradilla la cual deberá de estar adentro de un contenedor o hielera con suficiente refrigerante.

X.- Que las unidades de sangre solo deberán ser solicitadas y trasladadas para fines terapéuticos.

XI.- Que el personal del servicio de transfusión de "LA CLÍNICA" deberá registrar el ingreso de las unidades enviadas por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea en el libro de ingresos y egresos de transfusión, así como el destino de los componentes de sangre de acuerdo a los puntos que solicita

la Norma Oficial Mexicana NOM- 253-SSA1-2012 "Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos".

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LA CLÍNICA" se compromete a pagar puntualmente mediante instrumento bancario de pago vigente, la facturación recibida por concepto de los servicios proporcionados por parte de "SALUD", como se determina conforme al Anexo No. 1, en virtud del presente convenio.

Las cantidades deberán ser pagadas a "SALUD", en el domicilio que se establece en la declaración I. VI, y/o en su defecto, en el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y/o unidades hospitalarias adscritas al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza donde se proporciona el servicio, en un plazo que no deberá exceder de 20 días naturales a la fecha de recepción para su revisión y pago por parte de "LA CLÍNICA".

La solicitud de liquidación, estará amparada por las facturas electrónicas con los requisitos fiscales de "SALUD", y el incumplimiento en el pago de las facturas recibidas por "LA CLÍNICA", que tengan más de dos meses en proceso de trámite y liquidación, provocará que "SALUD" suspenda la prestación del servicio de banco de sangre y laboratorio a "LA CLÍNICA", hasta que se regularice el pago de la facturación vencida, quedando bajo la estricta responsabilidad de "LA CLÍNICA", las consecuencias que se generen por la suspensión. Por lo tanto, "SALUD" reanudará la prestación de los servicios establecidos en el Anexo No.1, hasta el momento del pago en que se acredite fehacientemente el pago total del adeudo.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" están de acuerdo en designar cada una de ellas al personal responsable, para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en que el mismo, se entenderá únicamente con aquella que lo contrató, por lo que no existirá obligación de carácter laboral con la contraparte, y no podrán ser considerados como patrones sustitutos ni solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le corresponda.

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.- "SALUD" podrá suspender la prestación de los servicios a "LA CLÍNICA" en caso de que éste, no cubra los pagos que se precisan en el Anexo No. 1, y dará por terminado el convenio sin responsabilidad legal y sin tener que acudir a los tribunales competentes.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.- Se rescindirá el presente instrumento jurídico por las siguientes causas:

- a).- Por falta de capacidad de "LAS PARTES" en alcanzar los objetivos, materia de este convenio;
- b).- Por incumplimiento de "LAS PARTES" en algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico;
- c).- Porque "SALUD" se vea precisado a hacerlo en función de la demanda de servicios de la población en general o cuando sus intereses institucionales así lo requieran; y

d).- De común acuerdo.

Asimismo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado mediante notificación por escrito a la otra, dada por lo menos con treinta días naturales de anticipación. En este caso, deberán concluirse los pagos que se hubiesen generado con motivo del presente convenio.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: "SALUD" manifiesta que en cualquier tiempo podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "LA CLÍNICA", a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las diversas cláusulas de este convenio.

Por tal motivo, "SALUD" notificará por escrito a "LA CLÍNICA", las causas de rescisión para que en un término de (05) cinco días naturales, a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "LA CLÍNICA" no contestara o no subsanara el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "SALUD" podrán ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio, quedando bajo la responsabilidad de "LA CLÍNICA" las consecuencias que se pudieran generar por tal rescisión.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente convenio de subrogación surtirá sus efectos a partir del día 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito de "LAS PARTES" con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades, ratificar su contenido o bien, darlo por terminado antes del vencimiento de la vigencia, notificándolo a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, caso en el cual deberá especificar la fase en que se encuentra el servicio prestado por "SALUD" a "LA CLÍNICA", así como las cantidades que a la fecha de terminación del presente instrumento adeude "LA CLÍNICA" a "SALUD", y que deberán ser cubiertas para el completo finiquito de este convenio.

"LAS PARTES" manifiestan, que están de acuerdo en que si al vencimiento del presente convenio de subrogación 2017 se continua con la prestación del mismo, independientemente de los trámites y el tiempo que se lleve a cabo para la suscripción del nuevo convenio para el 2018; "LA CLÍNICA" pagará durante ese tiempo a "SALUD", con efecto retroactivo por concepto de la Prestación de Servicios de Banco de Sangre y Laboratorio para el Estudio de Sangre y Componentes Sanguíneos con Fines Terapéuticos, de acuerdo con el nuevo tabulador de precios aplicable para el año 2018.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos no relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico, y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

The bottom of the page features three handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'J. G. G.'. In the center, there are initials 'S.H.'. On the right, there is a signature that appears to be 'J. G. G.' with a circled 'G' at the end.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", y sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el día primero de enero de 2017.

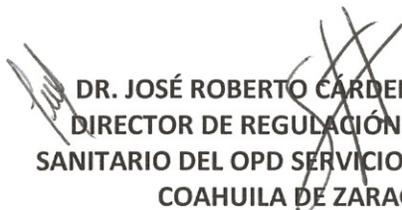
POR "SALUD"


LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

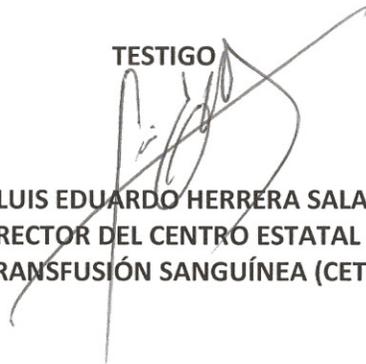
POR "LA CLÍNICA"


DR. MIGUEL ÁNGEL LOZANO RECIO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA "CLÍNICA
MATERNIDAD STA. TERESA", S.A. DE C.V.

TESTIGO


DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO
SANITARIO DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

TESTIGO


DR. LUIS EDUARDO HERRERA SALAS
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL
DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (CETS)

Estas firmas corresponden al Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios de Banco de Sangre y Laboratorio, para el Estudio de Sangre y Componentes Sanguíneos con Fines Terapéuticos 2017, que celebran por una parte, "SALUD" y por la otra, "Clínica Maternidad Sta. Teresa" S.A. de C.V., ambas a través de sus representantes legales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza en fecha 01 de enero de 2017.

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
(CETS)

ANEXO 1

TABULADOR DE SERVICIOS

CONVENIO
2017

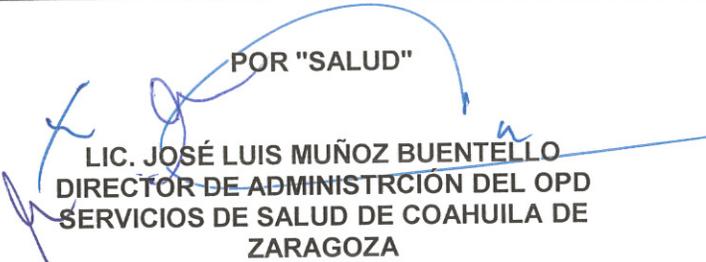
"CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA", S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE SALUD
 SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
 TABULADOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE
 Y LABORATORIO PARA EL ESTUDIO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS
 PARA LA: CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA, S.A. DE C.V.
 VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017

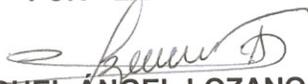
ANEXO N° 1

| CLAVE | DESCRIPCION | IMPORTE |
|--------|--|-----------|
| 999-19 | CONCENTRADO ERITROCITARIO (VIH, AgsHB, HBc, REACCIONES FEBRILES, PRUEBA DE SÍFILIS, GRUPO Y RH, BIOMETRIA DIRECTA Y BOLSA RECOLECTORA DE SANGRE). | 3,288.00 |
| 999-20 | CONCENTRADO ERITROCITARIO C/ PBAS. CRUZADAS (VIH, AgsHB, HBc, REACCIONES FEBRILES, PRUEBA DE SÍFILIS, GRUPO Y RH, BIOMETRIA DIRECTA Y BOLSA RECOLECTORA DE SANGRE, PRUEBAS CRUZADAS.) | 3,404.00 |
| 190-03 | PAQUETE DE PLAQUETOFÉRESIS (AFÉRESIS SIN ESTUDIO) | 8,768.00 |
| 190-06 | PAQUETE COMPONENTE SANGUÍNEO (PLASMA Y CONCENTRADO PLAQUETARIO) | 1,634.00 |
| 201-45 | PLAQUETOFÉRESIS (AFÉRESIS CON ESTUDIO) | 14,028.00 |
| 201-52 | CHAGAS | 405.00 |

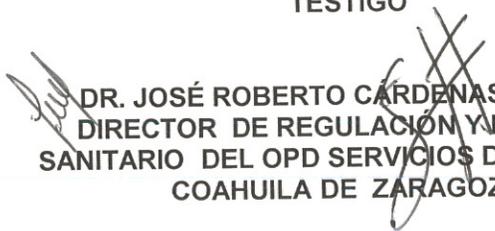
POR "SALUD"


 LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL OPD
 SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
 ZARAGOZA

POR "LA CLÍNICA"


 DR. MIGUEL ÁNGEL LOZANO RECIO
 ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
 CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA,
 S.A. DE C.V.

TESTIGO


 DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
 DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO
 SANITARIO DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE
 COAHUILA DE ZARAGOZA.

TESTIGO


 DR. LUIS EDUARDO HERRERA SALAS
 DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL
 DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (CETS)

Estas firmas corresponden al Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios de Banco de Sangre y Laboratorio, para el Estudio de Sangre y Componentes Sanguíneos, con Fines Terapéuticos 2017, que celebran por una parte, SALUD y por la otra la Clínica Maternidad Sta. Teresa, S.A. de C.V., ambas a través de sus representantes legales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza en fecha 1º de Enero de 2017.

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
(CETS)

ANEXO 2

UNIDAD APLICATIVA PESTADORA DE
SERVICIOS SUBROGADOS
CONVENIO
2017

"CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA". S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (CETS)
UNIDAD APLICATIVA QUE PROPORCIONA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS.
CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (CETS)

PARA LA: CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA, S. A. DE C.V.

VIGENCIA: 1º ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2017

ANEXO 2.-

| TIPO DE UNIDAD | DOMICILIO | CODIGO POSTAL | TELEFONO | TIPO DE SERVICIO |
|---|--|---------------|---------------|---|
| CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA | AV. CARLOS ABEDRO SIN. CENTRO DE GOBIERNO, SALTILLO, COAHUILA | 25000 | 844-414-81-00 | SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, LABORATORIO Y COMPONENTES SANGUINEOS |

POR "SALUD"

LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

POR "LA CLÍNICA"

DR. MIGUEL ANGEL LOZANO RECIO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
CLÍNICA MATERNIDAD STA TERESA, S.A DE C.V.

TESTIGO

DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO
SANITARIO DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

TESTIGO

DR. LUIS EDUARDO HERRERA SALAS
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL
DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (CETS)

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

**CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
(CETS)**

**ANEXO 3
SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIO DE BANCO DE SANGRE**

**CONVENIO
2017**

"CLÍNICA MATERNIDAD STA. TERESA" S.A. DE C.V.

LOGO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
NOMBRE DE LA UNIDAD

SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE

UNIDAD MEDICA QUE SOLICITA _____

NOMBRE (Receptor)

NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

Número de expediente _____

Grupo ABO _____ Rh _____ Urgente: Si _____ No _____

Diagnóstico _____

Tipo de Cirugía _____

Transfusiones previas _____ Última _____ Última Trasfusión _____

Reacciones Postransfusionales _____ Si _____ No _____

Nombre y Firma de Autorización del Director de la Unidad Solicitante _____ Fecha _____ Hora _____

Médico Solicitante _____ Fecha _____ Hora _____

Entregó la Unidad _____ Fecha _____ Hora _____

Recibió la Unidad _____ Fecha _____ Hora _____

SELLO DE LA UNIDAD SOLICITANTE _____

SERVICIO(S) SOLICITADO(S)

| | CANTIDAD | CODIGO | SERVICIO(S) | GRUPO | RH | RECIBIO NOMBRE Y FIRMA |
|----|----------|--------|-------------|-------|----|------------------------|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |

PRUEBAS CRUZADAS

| | | | | |
|----------------|---|---|---|------------------------------|
| Interpretación | M | m | T | Grupo sanguíneo del Receptor |
| | | | | |
| Consumo GAH | | | | GRUPO (ABO) _____ Rh _____ |

Para este receptor se seleccionaron la(s) siguiente(s) sangre(s) o fracciones.

| NO. DE UNIDAD | FRACCIÓN | VOLUMEN | GRUPO | RH | CADUCIDAD | RECIBIO NOMBRE Y FIRMA |
|---------------|----------|---------|-------|----|-----------|------------------------|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Esta parte se llenará solamente cuando la institución solicitante no cuente con las pruebas cruzadas

COMPONENTES SANGÜÍNEOS NEGATIVOS A:
AgsHB, VIH, VHC, CORE HB, CHAGAS, BRUCELLA, Y VDRL

* Copia para la institución * Copia para el expediente * Copia para el Banco de Sangre * Copia para Contabilidad

[Handwritten signatures and initials]